

OBSERVATORIO LEGAL Ee

La comprobación de la aplicación de regímenes tributarios especiales debe hacerse en el marco de un procedimiento inspector, por mor del artículo 141 e) LGT.

En fecha 23 de mayo de 2021, el **Tribunal Supremo** ha dictado dos Sentencias (**RRCA 3688/2019 y 5270/2019**, respectivamente) de gran relevancia, que vienen a confirmar el criterio de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, que **estima** los recursos presentados por la parte actora (el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos de Valladolid), al considerar, en síntesis, que, con arreglo a lo dispuesto en el **artículo 141 e) LGT**, **las funciones administrativas dirigidas a la aplicación de regímenes tributarios especiales corresponden expresamente a la Inspección tributaria** y no a los órganos de gestión, lo que supone un motivo de **nulidad radical o absoluta del acto por haber sido dictado por un órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia**. Se apoya en el principio *inclusio unius, exclusio alterius*.



Sentencias de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Sección Segunda del Tribunal Supremo de fecha 23 de mayo de 2021 (RRCA 3688/2019 y 5270/2019).

El Abogado del Estado, presentó escritos de preparación de recurso de casación contra las citadas Sentencias desestimatorias, justificando el interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia en el **gran número de situaciones que se verían afectados por el fallo** al tratarse de **una práctica habitual de la Administración tributaria**, que reconoce que suele acudir a procedimientos de gestión para realizar comprobaciones de este tipo.

Como decíamos, el Alto Tribunal ha confirmado el criterio de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Castilla y León, sede en Valladolid, desestimando el recurso de casación presentado por el Abogado del Estado, y estableciendo la siguiente **doctrina jurisprudencial: la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de regímenes tributarios especiales han de ser actuaciones inspectoras y seguirse por los cauces del procedimiento inspector.**

Asimismo, confirma que la aplicación indebida del procedimiento supone un motivo de **nulidad de pleno derecho** del acto; si bien lo reconduce a lo dispuesto en la **letra e) del artículo 217.1 LGT**, **por haber sido dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.**

La trascendencia de este fallo estriba -como reconoce el Abogado del Estado- en el **gran número de situaciones** que se podrían ver afectadas por este criterio jurisprudencial, y su **posible extensión a otro tipo de comprobaciones reservadas a la Inspección de los tributos** (como la comprobación de beneficios fiscales, por ejemplo).